



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.2970 /2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006061, Ent. N°4474/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2021, para la "Compra de cinco camiones hidráulico para barquillas, para recambio de la flota de todo el departamento";

RESULTANDO: 1) que el Intendente de Canelones, mediante Resolución N° 21/02949, de fecha 28/5/2021, autorizó el llamado a licitación y aprobó el Pliego Particular de Condiciones;

2) que el artículo 11 del Pliego refiere a la evaluación de las propuestas. En relación a la calificación de antecedentes se evaluará Procedencia, Antecedentes de la Marca, Antecedentes del Representante/Fabricante en el país, Servicios post-venta, Garantía, Otros y Tipo de Unidad. Se constata que en el caso de los subfactores, Antecedentes de la Marca 25 puntos (se dice que es en base a antigüedad, cantidad de unidades vendidas en el mundo y en nuestro país, avances tecnológicos y preferencia generalizada), y Antecedentes del Representante/Fabricante en nuestro país 15 puntos (se dice que se evalúan años de antigüedad en la representación/fabricación de esa u otras marcas de unidades similares y su prestigio en el medio);

3) que se efectuaron publicaciones en el sitio web de Compras Estatales (9/6/2021) y en el Diario Oficial (11/6/2021);

4) que luce Acta de Apertura, de fecha 6/7/2021, de la que surge que se presentaron las siguientes firmas: AUTOLIDER



TRIBUNAL DE CUENTAS

URUGUAY S.A., HYUNDAI FIDOCAR S.A., SISLER S.A. y COMPAÑÍA URUVIAL SAS;

5) que se agrega cuadro comparativo de ofertas así como Informe del Área de Instalaciones Electromecánicas y Alumbrados, de fecha 2/8/2021, del que surge que se evaluaron la totalidad de las ofertas y se adjudicó la puntuación de acuerdo al pliego. Se descartó la oferta de la firma Uruvial por no llegar al mínimo exigido. Se sugiere adjudicar a la firma Hyundai Fidocar: 5 camiones marca Hyundai modelo Accelo equipado con elevador marca Klubb de origen Francia;

6) que luce informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de fecha 27/9/2021, del cual surge que considera que la propuesta de la empresa Hyundai Fidocar S.A. es la más conveniente, en condición Incoterm CIF, por lo que se recomienda al Sr. Intendente la adjudicación de la Licitación de referencia para la compra de 5 camiones livianos con sistema hidráulico de elevadores de barquilla, según el siguiente detalle:

6.1) camión chasis cabina marca Hyundai, Modelo EX8: U\$S 154.500, total por las cinco unidades;

6.2) sistema hidráulico elevador de barquillas con canasto para 2 personas, marca Klubb: U\$S 148.000, total por cinco unidades;

6.3) instalación de la maquinaria: U\$S 68.381 IVA incl., por las cinco unidades;

7) que del Informe de Comisión Asesora de Adjudicaciones, de fecha 6/10/2021, surge que sin perjuicio de la oferta adjudicada no supera el cuádruple del monto máximo para la licitación abreviada, algunas ofertas como se pedía cotización plaza y/o CIF/DAP, superaron el monto indicado en el Artículo 67 del T.O.C.A.F., en los precios condición plaza. Por lo que se entiende corresponde poner de manifiesto las actuaciones a fin de que los interesados tomen vista de las mismas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que se confirió la vista preceptuada por el Artículo 67 del T.O.C.A.F. sin que se presentaran observaciones;

9) que luce Resolución del Intendente de Canelones N° 21/06107, dictada Ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, de fecha 22/10/2021, adjudicando el objeto de la licitación a la firma Hyundai Fidocar S.A., según detalle y fundamentos establecidos en los informes;

10) que se agrega Informe de Control Presupuestal, de fecha 22/11/2021, del que se autoriza el GCI-Contable la OA 2021 1407 a Hyundai Fidocar S.A. por U\$S 370.881 con disponibilidad suficiente en Programa 205 Renglón 352;

CONSIDERANDO: que lo expresado en Resultando 2) precedente, en relación a los subfactores de evaluación previstos en el Pliego, Antecedentes de la Marca y Antecedentes del Representante/Fabricante, no se ajustan a lo establecido en el art. 48 literal C) del TOCAF (criterios objetivos de evaluación);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

CLC


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General